

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicación: No. 630014003009 **2012 00100 00**
Interlocutorio: 516*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a dos (2) años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por COMFENALCO, identificado con el Nit. No. 890.000.381-0, en contra de DIEGO ALFONSO GAVIRIA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.806.837, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2. CANCELAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener el ejecutado, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras enlistadas a fl. 8 del cuaderno No. 2, exceptuando el BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, COFINCAFE, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, ya que la medida no surtió efectos en dichos entes bancarios, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.

3. DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

4. SIN CONDENAR en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

5. NOTIFICAR a las partes este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

6. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Providencia notificada en estado No. 82
Fecha de notificación por estado 20/08/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce2cb147567c2994ac7319170dfb35833ede56ababcc173efcdca4b975e4de3**
Documento generado en 19/08/2020 12:43:50 p.m.